PROCESO	**INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE	**CARINA DEL CARMEN GUTIERREZ MONTERROZA**
DEMANDADO	**HENRY JAVIER ESTRADA TOBIAS Y NARCISO UPARELA MERCADO**
RADICADO	**08758 31 84 001 2022 00142 00**

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 20 de abril de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO. veinte (20) de abril de dos mil veintidos (2022).

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar el defecto señalado a la demanda, se tiene que reúne los requisitos establecidos para estos fines, en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por la señora CARINA DEL CARMEN GUTIERREZ MONTERROZA en contra HENRY JAVIER ESTRADA TOBIAS Y NARCISO UPARELA MERCADO.

Segundo: Notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

Tercero: Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia y córraseles el traslado respectivo.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, del menor S.E.G y a los señores HENRY JAVIER ESTRADA TOBIAS Y NARCISO UPARELA MERCADO, para establecer la filiación de las partes, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada. El cual deberá solicitarlo en su respectiva oportunidad procesal después de su notificación.

Quinto: Reconocer personería para actuar como representante del demandante a la Dra. SANDRA ROSA CUETO ARRIETA para lo fines del poder conferido.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE.

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _058 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ